

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 2 DE JUNIO DE 1919

NÚMERO 3106

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

FOR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a P. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a H. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la Colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 523 de 21 de Mayo de 1919, por la cual se acepta una solicitud..... 9119

Resolución número 524 de 22 de Mayo de 1919, recibida a una solicitud del señor Juez Superior de la República..... 9119

Resolución número 525 de 22 de Mayo de 1919, recibida a una solicitud de los señores Encarnación Correa, José M. Márquez, Juan Lang, Bolívar Márquez y otros..... 9119

Resolución número 526 de 22 de Mayo de 1919, recibida a una solicitud del señor Luis Felipe Leu..... 9120

Resolución número 527 de 23 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Norman Brown..... 9120

Resolución número 528 de 23 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Leopoldo Crutchen..... 9120

Resolución número 529 de 23 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Morales..... 9120

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 66 de 1918, de 25 de Mayo, por el cual se prescribe el 15 de Mayo de 1919 y se decreta el 31 de Mayo de 1919..... 9120

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 521 de 20 de Mayo de 1919, por la cual se aprueba en todos sus partes la Resolución emitida por el señor Inspector de Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá..... 9120

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 521 de 20 de Mayo de 1919, recibida a una memoria del señor S. P. Elidor..... 9120

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 11 de 21 de Mayo de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 9121

Resolución número 15 de 25 de Mayo de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 9121

Resolución número 16 de 26 de Mayo de 1919, por la cual se le reconoce al señor Roberto Armada Lora el derecho de autor de su obra musical, titulada "La Reina Rosa" (Disco)..... 9121

Resolución número 17 de 8 de Mayo de 1919, por la cual se concede a una solicitud..... 9121

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 24 de 7 de Mayo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humbert..... 9121

Certificado número 411 de registro de marca de fábrica..... 9121

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 3 de Mayo de 1919..... 9121

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 10 de Mayo de 1919..... 9122

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 12 de Mayo de 1919..... 9122

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 13 de Mayo de 1919..... 9122

AVISOES OFICIALES..... 9122

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 523

por la cual se acepta una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 523.—Panamá, Mayo 21 de 1919.

En atención a la comunicación del 19 de los señores de la causa al participar a este Despacho el doctor Aurelio Guardia que acepta el puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, para el cual fue nombrado por Decreto número 112 de 13 de los señores, pide que se le conceda permiso para ausentarse la posesión del referido puesto hasta el 1º de Julio próximo, pues tiene inconvenientes de carácter privado que le impiden entrar a funcionar, y pidiendo a lo dispuesto en el artículo 708 del Código Administrativo, en el que se contempla ese caso.

SE RESUELVE:

Aceder a lo solicitado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 521

recibida a una consulta del señor Juez Superior de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 521.—Panamá, 21 de Mayo de 1919.

En nota número 2099 de fecha 17 de los corrientes, consulta el Juez Superior de la República a este Despacho si por haber entrado en vigencia la Ley 52 de

este año, sobre juicio oral en materia criminal, corresponde todavía al Juez Cuarto del Circuito de Panamá, la instrucción de sumarios que no le estén expresamente atribuidos de conformidad con las leyes vigentes.

Para resolver esta consulta se tiene en cuenta lo siguiente:

El Artículo 140 del Código Judicial establece como funcionarios de atribuciones determinadas a los llamados Jueces de Instrucción, cuyo nombramiento fue aplazado en consideración a la difícil situación del erario público, mas considerando el lapso de la impredecible necesidad que hay en la Provincia de Panamá de la existencia de un empleado que se dedicara a la instrucción de sumarios, adscribió al Juez 4º del Circuito, las funciones de los Jueces de Instrucción, quitándole el conocimiento de los juicios civiles y criminales, según se dispone en el artículo 3º de la Ley 47 de 1917. Últimamente en virtud de la Ley 52 del año actual, se ha atribuido al Juez 4º del Circuito el conocimiento de juicios criminales, con lo cual ha venido a quedar modificado el inciso 1º del Artículo 3º de la Ley 47 de 1917 antes citada, en el sentido de que el Juez 4º del Circuito sea funcionario de Instrucción y conozca de asuntos criminales. Por consiguiente, el citado Juez 4º del Circuito si tiene obligación de instruir sumarios, pero como no es posible que la ley haya querido conservar a este funcionario el carácter de Juez de Instrucción para que instruya toda clase de sumarios en el Circuito de Panamá, de conformidad con el artículo 2021 del Código Judicial, y como por otra parte, según la ley sobre juicio oral y el artículo 2024 del referido cuerpo de leyes los Jueces de Circuito y Municipales deben instruir el sumario en los asuntos cuyo conocimiento les compete, debe seguirse que el Juez 4º sólo está obligado a instruir en negocios en que deben conocer el Juez Superior o la Corte Suprema de Justicia, siempre que el delito se haya cometido fuera del lugar donde residen uno y otro y que la investigación no haya sido indicada por esos mismos tribunales.

En los anteriores términos queda resuelta la consulta a que se ha hecho mérito.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 525

recibida a una solicitud de los señores Encarnación Correa, José M. Márquez, Juan Lang, Bolívar Márquez y otros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 525.—Panamá, 22 de Mayo de 1919.

Los señores Encarnación Correa, José M. Márquez, Juan Lang, Bolívar Márquez y otros, solicitan al Ejecutivo se acuerde la autorización correspondiente para la fundación de la sociedad anónima denominada "Compañía Azucarera de Chitré" cuyos estatutos acompañan.

Llenados como han sido los requisitos de que trata el artículo 324 del Código de Comercio, en relación con lo preceptuado por la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Acordar la autorización correspondiente para la fundación de la sociedad anónima denominada "Compañía Azucarera de Chitré", radicada en esa ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 526

Reciada a una solicitud del señor Luis Felipe Lee, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 526.—Panamá, Mayo 22 de 1919.

Solicita el señor Luis Felipe Lee, del vecindario y comercio de Colón, se acuerde por el Ejecutivo la autorización correspondiente para la fundación en aquella ciudad de una sociedad anónima denominada en el idioma español «Compañía Unida de Galletas y Confites» y en inglés «United Biscuit and Candy Co.», y acompaña a su solicitud el prospecto de la misma sociedad y copia de sus estatutos, documentos que examinados, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del Código de Comercio en relación con la Ley 43 de 1913,

SE RESUELVE:

Acordar la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Unida de Galletas y Confites», radicada en la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 527

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Norman Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 527.—Panamá, 23 de Mayo de 1919.

Norman Brown, jamaicano, reo del delito de robo, solicita del Poder Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de seis años y seis meses de presidio a que fue condenado en sentencia de treinta de Agosto de 1918, proferida por el Juez 1º de este Circuito y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición hecha por Norman Brown de rebaja de la mitad de la pena, y considerarle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sea un año y un mes, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El

petionario queda asimismo sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarla sin permiso escrito de la misma autoridad.

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y seguirá cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 528

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Leonard Graham.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 528.—Panamá, 23 de Mayo de 1919.

Leonard Graham, jamaicano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de once años y nueve meses de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos quince, proferida por el señor Juez Superior de la República, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia pedida; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud hecha por Leonard Graham y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 529

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Morales J.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 529.—Panamá, Mayo 22 de 1919.

Pedro Morales J., panameño, reo de los delitos de heridas y abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de diez y seis años a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo cumple la pena que debía cumplir el día veinticuatro de los corrientes, de conformidad con lo ordenado impera-

tivamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la petición hecha por Pedro Morales J. y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad en la fecha indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 66 DE 1919

(DE 23 DE MAYO)

por el cual se restituye el Decreto número 45 de 6 de Mayo de 1918 y se deroga el 54 de 20 de Abril de este año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Restablécense el Decreto número 45 de 6 de Mayo de 1918 sobre la libre pesca de tortugas en todas las aguas de la República y derógase el 54 de 20 de Abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 97

por la cual se aprueba en todas sus partes la Resolución dictada por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 26 de Mayo de 1919.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, somete a la superior consideración de esta Secretaría lo dispuesto por esa Inspección en conexión con los vapores de la «Navegación Nacional» Veraguas y Los Santos, a los cuales se les ha negado el permiso de zarpe en vista de que sus Capitanes no han aducido la prueba requerida de que dichas naves están a paz y salvo con el Tesoro Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 35 de 1916 en concordancia con el artículo 61 del Código Fiscal en vigor.

Para resolver la consulta del expresado funcionario, se avanzan las siguientes consideraciones:

El artículo 508 del Código Fiscal dice textualmente así:

«EL IMPUESTO DE MUELLE SE HARÁ EFECTIVO AUN CUANDO SE USEN OTROS MUELLES O SE HAGAN LOS TRANSPORTES DE CARGA POR LAS RAMPAS O EMBARCADEROS DEL PUERTO.»

Sabido es que el dueño de la embarcación es quien, al llegar al muelle, pone en manos del Gobierno la mercancía que trae y que ésta es entregada por el Gobierno a la persona designada y autorizada al efecto por la Compañía de vapores o por el dueño de la nave por medio del respectivo conocimiento de embarque; obvio es por tanto que es a la Compañía de vapores o al dueño de la nave—quien celebra el contrato de fletamento de muelle con el Gobierno—a quien incumbe pagar los derechos de muelle correspondientes y en ningún caso al embarcador al consignatario con quien el Gobierno no se entiende en lo absoluto. Vno se alegue que la Compañía de Navegación Nacional está exenta de tales derechos porque usa su propio muelle ya que según disposición legal arriba transcrita el im-

puesto de muelle se hará efectivo aun cuando se usen otros muelles o se hagan los transportes por rampas o embarcaderos.

Esto santado y puesta de manifiesto la obligación en que está la Compañía de Navegación Nacional de pagar los derechos de muelle correspondientes a las mercancías que conducen sus vapores, procede averiguar si debe el Gobierno limitarse a exigir el pago de esos derechos en la forma usual, esto es, por medio del juicio correspondiente, o si puede legalmente además negar el permiso de zarpe a los vapores que adeudan tales derechos?

El texto legal, claro y terminante, resuelve la cuestión propuesta. Véase si no, el artículo 61 del Código Fiscal, que a la letra dice:

«El Capitán o consignatario de un buque que está listo para salir del Puerto pedirá permiso a la primera autoridad política acompañando un certificado del Jefe del Resguardo, por el que conste que el buque puede zarpar por estar a paz y salvo con las RAMPAS NACIONALES y no haber quebrantado ley o reglamento alguno.»

La lectura de las disposiciones legales citadas lleva al ánimo de toda persona imparcial y sensata el convencimiento pleno de la corrección del proceder del Gobierno y ponen de relieve la injustificable actitud de la Compañía de Navegación Nacional al negarse al pago exigido. Ante esa actitud tan injustificada como temeraria, que causa repulsa al Ejecutivo, el cumplimiento de sus deberes se ve en la penosa necesidad de hacer recaer sobre la expresada Compañía todo el peso de la ley.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional por la que niega el permiso de zarpe a toda nave cuyo dueño no presente certificado del Administrador del Muelle Fiscal en que conste que no se adeudan derechos de muelle.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 31

reciada a un memorial del señor S. F. Elder.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Mayo 23 de 1919.

El 14 de Febrero del año en curso el señor S. F. Elder en su carácter de apoderado de la Sinclair Panama Oil Corporation se dirigió a este Despacho por medio de memorial cuya parte petitoria dice así:

«La expresada sociedad, para tener arreglados sus asuntos, se permite solicitar del Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted, que si llegare el caso de que el Gobierno exigiese la garantía de que había la cláusula tercera del Contrato número 2, arriba mencionado, el Gobierno aceptará como tal garantía una fianza constituida por la «Sinclair Gulf Corporation», sociedad perfectamente abonada, como puede constar al Gobierno en cualquier momento.»

El artículo 3º del contrato número 27 de 1917, celebrado por el Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría con el señor Lincoln C. Valentine, del cual es cesionario la «Sinclair Panama Oil Corporation» dice textualmente así:

«Artículo 3º. A opción del Gobierno el Contratista hará entrega al Tesoro Público de quinientos mil dólares (\$ 500,000.00) en acciones de esta compañía, en garantía de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, o un bono igualmente de garantía, de cien mil dólares (\$ 100,000.00) firmado por persona o compañía a satisfacción del Gobierno.»

«Para determinar si el Contratista ha faltado a algunas de sus obligaciones y si es el caso o no de hacer efectiva esta garantía se procederá por arbitramento, conforme lo establece el artículo duodécimo de este contrato.»

Antes de resolver la expresada solicitud del señor Elder, este Despacho creyó conveniente ordenar una investigación a fin de establecer si la «Sinclair Gulf Company» podría responder ampliamente por la garantía ofrecida y se comisionó al efecto a nuestro Encargado de Negocios en Washington, quien en reciente comunicación, manifiesta que por la investigación efectuada se ha acreditado que la garantía ofrecida es satisfactoria.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Para responder por las obligaciones estipuladas en el Contrato número 27 de 1917 y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de dicho contrato, el Gobierno aceptará un bono de garantía por valor de cien mil dólares (\$100,000.00) suscrito por la «Sinclair Gulf Corporation.»

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Marzo 24 de 1919.

Vista la anterior comunicación por la cual la señorita Luisa E. Abrahams renuncia el cargo de Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de niñas número 2 de la ciudad de Colón.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Abrahams la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JETHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 25 de Marzo de 1919.

Vista la anterior comunicación por la cual el señor Félix F. Palacios renuncia el cargo de Oficial Segundo de la Sección Tercera de la Secretaría de Instrucción Pública.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Palacios la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JETHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 16

por la cual se reconoce al señor Máximo Arraras Boza, el derecho de autor de la pieza musical intitulada «La Reina Roja» PESCAO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 16.—Panamá, 29 de Marzo de 1919.

Visto el memorial que antecede del señor Máximo Arraras Boza, fechado el 25 de los corrientes, por el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, de su pieza musical intitulada «La Reina Roja» PESCAO; comprobado como está que el señor Arraras Boza es el autor de la pieza mencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1800 del Código Administrativo, y habiendo llenado los requisitos establecidos en el Capítulo III, artículo 1914 del citado cuerpo de leyes.

SE RESUELVE:

1.º Reconocer al señor Máximo Arraras Boza, el derecho de autor de la pieza musical intitulada «La Reina Roja» PESCAO de conformidad con lo prescrito en el artículo 1800 ya citado, a partir del 15 de Febrero último en que dió a conocer al público, dicha pieza musical.

2.º Reconocer asimismo al señor Arraras Boza el derecho a fijar en cien libras (\$100.00), los derechos de reproducción de la mencionada pieza musical, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1943 del Código Administrativo; y

3.º Proceder a la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la pieza musical intitulada «La Reina Roja» PESCAO.

Regístrese, comuníquese para los efectos legales y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JETHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 17.—Panamá, 8 de Mayo de 1919.

En memoria que antecede pide el señor Pedro E. Calcedo, Portero escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera, que de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, se le conceda la gracia y el derecho a cobrar un mes de sueldo de vacaciones que concede la ley a todos los empleados del Gobierno, y para comprobar el derecho que le asiste para alcanzar esa gracia, acompaña a su solicitud una copia del acta de posesión de su empleo y un certificado expedido por su jefe inmediato, todo en carácter devolutivo.

El acta de posesión del memorialista, que es el único documento con que el interesado podrá comprobar que ha servido el tiempo suficiente para alcanzar legalmente la gracia que solicita, desvirtúa lo siguiente:

«En la ciudad de Panamá, cabecera del Distrito Escolar de La Chorrera, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho, se presentó al Despacho de la Inspección de Instrucción Pública el señor Pedro E. Calcedo, con el fin de tomar posesión del empleo de Portero escribiente de esta Oficina, nombrado por el señor Secretario de Instrucción Pública, por Decreto número 87 de 19 de Junio del presente año.

Informado el interesado de sus obligaciones y juramentado que fue en la forma legal, prometió cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para el cual ha sido nombrado. Para constancia se extendió y firmó la presente diligencia por el señor Inspector y poseedor, en Panamá, a diez y siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.

El Inspector,

J. M. VILLAMIL.

El Poseedor,

Pedro E. Calcedo.

Como se ve por el documento transcrito, el tiempo servido por el señor Calcedo como Portero escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera, no alcanza a los once meses de labor que exige el artículo 796 del Código Administrativo, por consiguiente no tendrá este Despacho base

en que fundarse para acceder a la solicitud del memorialista. Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud del señor Pedro E. Calcedo, Portero escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera para que se le conceda devolvo al mes de vacaciones de que trata el artículo 796 del Código Administrativo, por estar muy claramente demostrado que el interesado no ha servido los once meses que exige el citado artículo para poder alcanzar esa gracia. Devuélvase al interesado los originales que acompañó a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JETHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor J. S. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 24.—Panamá, Mayo 7 de 1919.

En memoria de fecha 23 de Noviembre de 1918, la sociedad denominada «JAMES PASCALL, Limited» de 100-1 Blackfriars Road, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado, señor E. S. Humbert, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de confites de todas clases.

La marca consiste en un óvalo, dentro del cual hay un escudo dividido diagonalmente en dos partes por una franja que contiene las palabras «TRADE MARK». En la división de arriba se ve un ramo de florescitas y la palabra «PURITY» y en la de abajo, la representación de una columna y la palabra «SWEETNESS». Debajo del escudo aparecen las palabras «PASCALL, LONDON» dentro de una franja arched. Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. que los contienen de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo. La solicitud fue presentada junto con los comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación respectivos; se depositaron en este Despacho cuatro modelos y un sello de la marca; se presentó el certificado de registro de la marca en el país de su origen y el señor E. S. Humbert acompañó el poder auténtico que le fue conferido para gestionar este asunto.

La primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3063 de 11 de Diciembre de 1918, desde cuya fecha han transcurrido con exceso noventa días, sin que haya habido oposición alguna al registro de dicha marca.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y devolvo a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada «JAMES PASCALL, Limited» de Londres, Inglaterra.

Exhíbase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

Panamá, Mayo 7 de 1919.

En la fecha se expidió el certificado de

que trata la Resolución anterior, bajo el número 411.

Por el Jefe de la Sección,

J. N. Sánchez,
Oficial 1.º

CERTIFICADO NUMERO 411

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 7 de 1919.
Caduca: Mayo 7 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 24 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada «JAMES PASCALL, Limited» de 100-1 Blackfriars Road, Londres, Inglaterra, para confites de todas clases de su fabricación, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Noviembre de 1918 en la forma determinada por ley y publicada en el número 3063 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Diciembre de 1918.

Panamá, a siete de Mayo de mil novecientos dieinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste en un óvalo dentro del cual hay un escudo dividido diagonalmente en dos partes por una franja que contiene las palabras «TRADE MARK». En la división de arriba se ve un ramo de florescitas y la palabra «PURITY» y en la de abajo, la representación de una columna y la palabra «SWEETNESS». Debajo del escudo aparecen las palabras «PASCALL, LONDON» dentro de una franja arched. Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. que los contienen, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 8 de Mayo de 1919.

Escritura número 580 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual Sebastián Urdinola Vega declara varias mejoras hechas en un terreno de su propiedad ubicado en San Carlos.

Escritura número 1118 de 14 de Octubre del año pasado, en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de un terreno ubicado en esta ciudad, a favor de María Emilia Córdova.

Escritura número 160 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual «Canavaggio, Sullson & Co. Ltda» vende a Miguel Rodríguez el buque de velas «María Termitis».

Patente de Nacionalización del buque de velas «María», expedido a favor de Miguel Rodríguez el 29 de Abril último, por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón, A. Carles.

Escritura número 151 de 25 de Abril último, de la Notaría de Colón, por la cual Cosarito Taymes confiere poder general para pleitos a Efraín Tejeda Urdinola.

Escritura número 583 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, de este

Circuito, por la cual Rafaela Plazarte vende a Dolores Olivito un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

Escritura número 111 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el «American Foreign Bank» vende a Adolfo Chilo Hilton y Helen Hilton.

Escritura número 141 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Teresa Torres viuda de Escudó confiere poder general a José Ramón Lastra.

Escritura número 132 de 28 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Flora Freedy de Lee confiere poder general a José Ramón Lastra.

Escritura número 3 de 17 de Noviembre de 1917, del Vice-Consulado de Panamá en Chicago, Estado de Illinois, por la cual John Reton vende a «The Panama-American Land & Lumber Company» unos lotes de terreno situados en el distrito de Chepo.

Escritura número 112 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rosendo Díaz consigna hipoteca a favor de la Nación sobre la finca número 696, inscrita en el Tomo 136, folio 158, para responder de la exarcelación de Olimpia Núñez.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 10 de Mayo de 1919.

Escritura número 585 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto de la Ossa confiere poder general a José Francisco de la Ossa.

Escritura número 76 de 28 de Febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza los Estatutos de la «Sociedad Benévola Católica de San José», radicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 546 de 20 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Antonio Henríquez.

Escritura número 589 de 28 de Junio del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Eva Obaldía viuda de Aráuz un solar situado en la ciudad de David.

Hijuela de Carmen Ponce viuda de Vélez que figura en el juicio de sucesión de Ramón Vélez, protocolizada el 24 de Septiembre de 1913 en la Notaría de Coclé.

Escritura número 569 de 3 de Mayo en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Efraín Briceño, en representación del Municipio de Panamá, y el «International Banking Corporation» celebran un contrato por el que modifican la séptima cláusula del contenido en la escritura número 73 de 15 de Enero de este año, de la misma Notaría.

Escritura número 48 de 12 de Abril último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Jerónimo Ambláguet y el auto de declaratoria de herederos dictado en dicho juicio.

Escritura número 88 de 8 de Marzo último, de la Notaría de Colón por la cual se protocolizan los Estatutos de la «Logia Taishé número 10134», radicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 160 de 10 de Junio de 1913, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Julio César Montero confiere poder general a Isabel C. de Montero.

Escritura número 10 de 8 de Noviembre de 1918, otorgada ante el Notario del Distrito de Columbia, Estado de California, por la cual Glenn Wilder Miller vende a George F. Orquell un lote de terreno situado en el Distrito de Donoso.

Escritura número 9 de 8 de Noviembre del año pasado, otorgada ante el Notario del distrito de Columbia, Estado de California, por la cual Glenn Wilder Miller vende a William Edward Earl un lote de terreno situado en el Distrito de Donoso.

Escritura número 8 de 2 de Abril de

1918, otorgada ante el Notario del Condado de San Francisco de California, por la cual Glenn Wilder Miller vende a Eugene Byron Goodrich un lote de terreno ubicado en el Distrito de Donoso.

Oficio número 95 de 30 de Abril último, por el cual el Jefe del Circuito de Coclé transcribe al Jefe de esta. Otorga el auto de desembargo de una finca denominada «San Marcos», ubicada en el Distrito de La Pineda de propiedad de la sucesión de Concha Guardia.

Acta de remate verificado el 23 de Julio de 1917, a favor de Jacinto Lombardo Juan sobre los potreros denominados «Pardo Norte» y «Pardo Sur», ubicados en el Distrito de La Pineda.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 12 de Mayo de 1919.

Escritura No 203 de 1º de Octubre de 1918 de Notaría de Coclé, por la cual la sociedad «Charles y Compañía» vende a Amalia Pedrol una casa ubicada en la ciudad de Panamá.

Escritura No 53 de 29 de Abril último, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el título de propiedad de tres fincas ubicadas en Panconá a favor de la Sociedad «Charles y Compañía».

Escritura No 64 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual la sociedad «Charles y Compañía» hace una aclaración a la escritura por la cual adquieren título de propiedad de tres inmuebles.

Escritura No 165 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Juan Cambridge vende a José Aluchabue una gaceta de su propiedad llamada «El Paso», por la suma de 3750 balboas.

Escritura de 21 de Marzo último, otorgada ante Robert Larson, Notario del Condado de King, Estado de Nueva York, por la cual Minor C. Keith confiere poder a Edmund George Ford.

Escritura No 61 de 21 de Abril último, de la Notaría de Herrera, por la cual Gertrudis Ríos Villarral constituye hipoteca a favor de la Nación sobre un lote de terreno denominado «El Aromito» situado en el Distrito de Parí, para responder de las costas en la demanda ordinaria que Clemencia Rodríguez de Ríos y Jacoba Rodríguez viuda de Osorio han promovido contra María Buenaventura Ríos.

Escritura No 566 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad «Eiseman & Eleta Company» hace el representante de la firma «Eiseman & Eleta» y Rosaura Gamboa Vda. de Díez reforman el contrato celebrado por escritura No 493 de 25 de Abril de 1917 celebrado en la misma Notaría.

Escritura No 589 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Eusebia Meléndez constituye hipoteca a favor de Guillermo Patterson sobre una casa y un terreno situado en esta ciudad.

Escritura No 158 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Sara Jiménez de Rayo R. un solar con construcciones urbanas ubicado en la ciudad de David.

Escritura No 143 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Samuel Quintero C. un lote de terreno denominado «La Esperanza» situado en el Distrito de Boquerón.

Escritura No 595 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Charles Hibbert transfiere a Hans Peter Honsbrien los derechos y privilegios adquiridos sobre las tierras llamadas «Bayano» y «Cintitas» ubicadas en Chepo.

Escritura No 599 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Catalina Viveros constituye hipoteca a favor de Ricardo Araya sobre la parte que le corresponde de los terrenos de «El Limón» ubicados en la Provincia de Colón.

Escritura No 598 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Cir-

cuito, por la cual Petra Granados de Villalón constituye hipoteca a favor de Mariano Castañeda sobre una casa y terreno ubicados en esta ciudad; y Miriam Rosa Lyons cancela obligación.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 13 de Mayo de 1919.

Escritura No 602 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cándida Ríos Aguila constituye hipoteca a favor de la Nación sobre su finca 4847, inscrita en el Tomo 125, folio 33, para responder de la exarcelación de José C. Ortega, sindicado del delito de hurto.

Título gratuito No 25 de 7 de los corrientes, por el cual Manuel María Corra, Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, adjudica gratuitamente a Agustín Ríos un lote de terreno situado en el Distrito de Parí.

Título gratuito No 21 de 7 de los corrientes, por el cual Manuel María Corra, Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, adjudica gratuitamente a Salomé González un lote de terreno situado en el Distrito de Parí.

Título gratuito No 25 de 30 de Abril último, por el cual Manuel María Corra, Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, adjudica gratuitamente a J. Aquilino Dutary un lote de terreno situado en el Distrito de Posé.

Diligencia de fianza de primero de Abril último, extendida en el Despacho de la Alcaldía de este Municipio por el cual Gregorio Bustaquio Pérez se constituye fiador de buena conducta de Luisa Noralte y al efecto, hipoteca su finca 4477 inscrita al folio 438 del Tomo 99 de la Propiedad.

Inspección ocular practicada sobre unos lotes de terreno de propiedad de Leager F. Ferdinand, practicada por el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, José Estrada, el 16 de Abril último.

Escritura No 69 de 14 de Abril último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio del mismo nombre vende a Leager Fontello Ferdinand cuatro lotes de terreno situados en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura No 303 de 8 de Marzo último, de la Notaría de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell confiere poder general a Juan Nos.

Escritura número 571 de 5 de los corrientes, de la Notaría de este Circuito, por la cual se cancela el contrato de hipoteca celebrados el 21 de Octubre de 1917 por escritura No 446 otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

Escritura No 546 de 20 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se le adjudica a Samuel Arcey Hernández la parte que le corresponde de la sucesión de Juan Antonio Henríquez.

Escritura No 146 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ramón Serri un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de David.

Escritura No 116 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el auto de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la «Compañía Unión de Duques» verificada el 18 de Enero de 1919.

Escritura No 600 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Simón Ortega vende a Alberto Iñáez y Jesús Antonio Correa un lote de terreno situado en Antón.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de

la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente. Ose devolvieron con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres p. m. del Jueves doce de Junio del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de dos lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en «El Batillo» y distinguidos en el plano oficial con los números 250 y 261.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las cuatro de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Sólo se oirán pujas y repajas en el caso de haber dos o más propuestas iguales.

La base fijada para el remate es la de B. 3.00 por cada metro cuadrado, o sea la suma de B. 1800.00 por los dos lotes, y no será postura admisible la que no cubra la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza de quiebra.

El rematista está en la obligación de rellenar y arbitrar los lotes en referencia, así como también a dedicarlos al establecimiento de alguna industria nacional. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta.

Son condiciones generales para la licitación todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Elizabeth Rebecca La Croix para que comparezca, por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles a estar en derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Lee Albert Mc Intire, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario ad-interim,

Federico Cordero.

6 VE.—1.

Imprenta Nacional. — Reg. N.º 406